

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 No.12-15 Piso 7 Torre B Palacio de Justicia

Santiago de Cali, enero 23 de 2023

SENTENCIA No. 009

CLASE:	SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
RADICACIÓN No:	760013110008202000157-00
CAUSANTE:	TERESA DE JESUS CAVIEDES PERDOMO O DE QUINTERO.
CÓNYUGE SUPERSTITE:	JOSE RAMIRO QUINTERO JARAMILLO C.C.16.584.187
HEREDEROS:	JOSE RAMIRO QUINTERO CAVIEDES. C.C. 94.520.233 GLORIA PATRICIA QUINTERO CAVIEDES. C.C. 31.306.586 DORA CONSTANZA QUINTERO CAVIEDES. C.C. 66.982.359 JOHNNY QUINTERO CAVIEDES. C.C. 1.143.840.712

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sin que se advierta nulidad alguna que pueda invalidar la actuación y al haberse surtido todos los actos procesales, es del caso proferir sentencia aprobatoria del trabajo de participación, presentado en audiencia dentro del proceso de la referencia.

DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE PROCESAL RELEVANTE:

La Señora TERESA DE JESUS CAVIEDES PERDOMO O DE QUINTERO, falleció en la ciudad de Cali el día 18 de diciembre de 2.013, La causante, al momento de su deceso se encontraba casada y con sociedad conyugal vigente con el Señor JOSE RAMIRO QUINTERO JARAMILLO.

De dicha unión se procrearon y existen sus cuatro hijos JOSE RAMIRO QUINTERO CAVIEDES, GLORIA PATRICIA QUINTERO CAVIEDES, DORA CONSTANZA QUINTERO CAVIEDES y JOHNNY QUINTERO CAVIEDES, todos mayores de edad.

Dentro de la sociedad conyugal, la causante y su cónyuge adquirieron bienes que actualmente conforman la masa sucesoral y que fueron debidamente relacionados por los apoderados del cónyuge y los herederos dentro del proceso.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto interlocutorio No. 749 de agosto 20, se dispuso declarar abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante, se reconoció como cónyuge sobreviviente al Señor JOSE RAMIRO QUINTERO JARAMILLO; mediante Auto No. 1562 de septiembre 10 de 2.022, fueron reconocidos como herederos los Señores GLORIA PATRICIA, DORA CONSTANZA y JOHNNY QUINTERO CAVIEDES y posteriormente, mediante auto No. 1644 de fecha 22 de septiembre de 2.022, fue reconocido como heredero el Señor JOSE RAMIRO QUINTERO CAVIEDES, se surtió el emplazamiento a los acreedores de la sucesión en la página “*JUSTICIA XXI WEB*” el día 27 de agosto de 2020, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y vencido el término del mismo, se fijó el día 04 de noviembre de 2021 para la diligencia de inventario de bienes, designando como partidores a los apoderados de las partes, quienes realizaron el trabajo partitivo de manera conjunta, el cual se encuentra ajustado a derecho y a los inventarios y avalúos presentados en la diligencia respectiva.

CONSIDERACIONES

Surtidas las correspondientes etapas sin que se observe causal de nulidad, vicios o peticiones pendientes y al cumplirse cada una de las etapas procesales, siendo este juez competente para conocer y tramitar el presente proceso, así como la parte solicitante y herederos comparecieron al proceso a través de sus apoderados, en tal sentido es procedente emitir la sentencia que en derecho corresponda.

Cumplida cabalmente el procedimiento, contándose con un trabajo de partición y adjudicación, en el cual se efectuó inicialmente la liquidación de la sociedad conyugal existente entre la causante y el Señor JOSE RAMIRO QUINTERO JARAMILLO y la liquidación y adjudicación de la herencia de la causante para sus herederos, en los siguientes términos:

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CAVIEDES – QUINTERO:

ACTIVOS	PORCENTAJE A ADJUDICAR	AVALÚO	PORCENTAJE PARA CADA UNO
---------	------------------------	--------	--------------------------

Inmueble ubicado en la Carrera 66 # 9-21B/Gran Limonar Cali MI 370-236206	100%	\$ 600.000.000	50%
TERESA DE JESUS CAVIEDES PERDOMO O DE QUINTERO.	50%	\$ 300.000.000	
JOSE RAMIRO QUINTERO JARAMILLO.	50%	\$ 300.000.000	
SUMAS IGUALES	100%	\$ 600.000.000	

PASIVOS:

Actualmente existe un pasivo en favor de la heredera DORA CONSTANZA QUINTERO CAVIEDES y a cargo del cónyuge sobreviviente JOSE RAMIRO QUINTERO JARAMILLO, la cual no afecta la sociedad conyugal, no obstante, este pasivo se pagará afectando la hijuela del cónyuge sobreviviente así:

PASIVOS:	VALOR	PORCENTAJE PARA PAGAR LA ACREENCIA
Crédito en favor de la heredera DORA CONSTANZA QUINTERO CAVIEDES y a cargo del cónyuge sobreviviente JOSE RAMIRO QUINTERO JARAMILLO.	\$ 60.000.000	10%
TOTAL DEUDA	\$ 60.000.000	10%

Toda vez que la acreencia en cabeza del cónyuge sobreviviente afectará la hijuela del mismo, la adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal quedará así:

ACTIVOS	PORCENTAJE ADJUDICAR	AVALÚO
Inmueble ubicado en la Carrera 66 # 9-21B/Gran Limonar Cali MI 370-236206	100%	\$ 600.000.000
TERESA DE JESUS CAVIEDES PERDOMO O DE QUINTERO.	50%	\$ 300.000.000
JOSE RAMIRO QUINTERO JARAMILLO.	40%	\$ 240.000.000
DORA CONSTANZA QUINTERO CAVIEDES	10%	\$ 60.000.000
SUMAS IGUALES	100%	\$ 600.000.000

Una vez liquidada la sociedad conyugal, adjudicados los gananciales para cada uno de los cónyuges y cancelada la acreencia a cargo del cónyuge sobreviviente, se liquida la masa sucesoral de la causante TERESA DE JESUS CAVIEDES PERDOMO O DE QUINTERO, así:

ACTIVOS	% A ADJUDICAR	AVALÚO
Inmueble ubicado en la Carrera 66 # 9-21B/Gran Limonar Cali MI 370-236206	50%	\$ 300.000.000
GLORIA PATRICIA QUINTERO CAVIEDES	12.5%	\$ 135.000.000
DORA CONSTANZA QUINTERO CAVIEDES	12.5%	\$ 75.000.000
JOHNNY QUINTERO CAVIEDES	12.5%	\$ 75.000.000
JOSE RAMIRO QUINTERO CAVIEDES	12.5%	\$ 75.000.000
SUMAS IGUALES	50%	\$ 300.000.000

De la partición, no advierte el despacho desapego con el derecho sustancial o vulneración de derechos fundamentales, habiéndose repartido la totalidad de activos y pasivos, respetándose los avalúos establecidos en la diligencia de inventarios, en consecuencia, habrá de aprobarse el trabajo de partición y adjudicación que se ha presentado. (Arts. 1391 a 1394 C.C. y 508 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la causante TERESA DE JESUS CAVIEDES PERDOMO O DE QUINTERO, quien envida se identificó con C.C. 31.254.590 siendo sus adjudicatarios JOSE RAMIRO QUINTERO JARAMILLO, GLORIA PATRICIA QUINTERO CAVIEDES, DORA CONSTANZA QUINTERO CAVIEDES, JOHNNY QUINTERO CAVIEDES y JOSE RAMIRO QUINTERO CAVIEDES.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante Auto No.749 de fecha 20 de agosto de 2020, sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-236206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Cali, en lo que corresponda a la causante TERESA DE JESUS CAVIEDES PERDOMO O DE QUINTERO. La cual fue practicada mediante oficio No. 272 de fecha 20 de agosto de 2.022. **Medida que se deja a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle, dada la solicitud de embargo de remanentes previamente solicitada, ofíciese.**

TERCERO: Inscribir el trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de matrícula inmobiliaria 370-236206, en copia que se agregará luego al expediente.

CUARTO: INSCRIBIR la presente providencia en el folio correspondiente al registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges. (núm. 6. Art 27 de la ley 1ra de 1976 y art 72 decreto 1260 de 1970).

QUINTO: Por secretaría y a costa de la parte interesada entréguese las copias necesarias para los fines pertinentes.

SEXTO: En firme ésta providencia y cumplido lo pertinente, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a2d17a2422cc26c0a94ecfe881a0acc257ee39e72e64fa186a3d5aa3f3856f0
Documento generado en 23/01/2023 09:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>